

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 0018-2024-CE**

Lima, 27 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El recurso de tacha presentado por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio de fecha 12 de setiembre de 2024, y los descargos remitidos por el postulante Roque Augusto Bravo Basaldúa de fecha 16 de setiembre del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley se establece las atribuciones de los ciudadanos para participar en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el artículo 52 de la citada Ley se señala que los ciudadanos pueden presentar tachas y denuncias en contra de los postulantes a la Junta Nacional de Justicia, las que deben estar debidamente sustentadas;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las bases del concurso, aprobada mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, las tachas deben de estar referidas a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley; además, se debe de presentar en el plazo señalado en cronograma del concurso y podrán ser subsanadas en caso de que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica N° 30916;

Que, asimismo, luego de correr traslado correspondiente, con el descargo del postulante o sin él, la Comisión Especial resuelve la tacha antes de pasar a la Entrevista Personal y podrá descalificar al postulante tachado luego de que la resolución que declara fundada la tacha quede firme;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2024 dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso, la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio presentó una tacha contra el postulante Roque Augusto Bravo Basaldúa, sobre un hecho en el que cuestiona que el postulante haya trabajado en Comisiones Parlamentarias lideradas por dos partidos políticos (Fuerza Popular y Renovación Popular), cuyos líderes son actualmente investigados por el sistema de justicia, por delitos vinculados al presunto crimen organizado. Los temas abordados en dichas comisiones serían "Lava Jato" y el ficticio "fraude electoral" del año 2021.

Que, luego de haber efectuado el traslado respectivo de la tacha con fecha 12 de setiembre de 2024, el postulante Roque Augusto Bravo Basaldúa, remitió su escrito de descargos con fecha 16 de setiembre, respecto a los cuestionamientos señalados por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio;

Que, de la revisión de los descargos presentados por el postulante, se aprecia que no se trata de cuestionamientos al incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y tampoco se trata de algún impedimento para ser elegido como miembro de la Junta Nacional de Justicia conforme a lo señalado en el artículo 11 de la citada Ley;

Que, en virtud al principio de impulso de oficio, contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria en el presente concurso y lo establecido en el artículo 86, numeral 3 de la misma norma, el escrito presentado con fecha 12 de setiembre de 2024 debe ser reconducido para ser tramitado como denuncia y no como una tacha como fue denominado por la ciudadana, en razón a que se refiere a hechos que presuntamente habría cometido el mencionado postulante



durante el tiempo que laboró en las Comisiones Parlamentarias lideradas por los partidos políticos Fuerza Popular y Renovación Popular;

Que, siendo así y estando a lo señalado en el numeral 2.5 de las bases del concurso, las denuncias recibidas durante el concurso público y los descargos efectuados por los postulantes serán evaluados durante la etapa de Entrevista Personal, específicamente, en la calificación que se otorgue en los rubros Trayectoria Profesional y Solvencia e Idoneidad;

Que, en el presente caso debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que indica que la Entrevista Personal tiene por objeto explorar las condiciones personales del postulante, así como analizar su trayectoria profesional;

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú; los artículos 51, 52, 72, y 93 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; así como las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; el numeral 1.3. del artículo del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 86, numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente concurso;

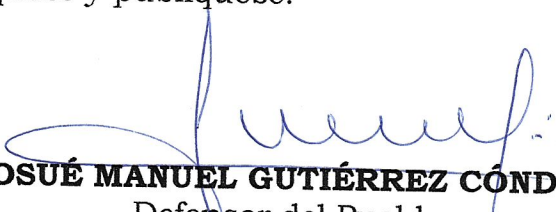
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la tacha interpuesta por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio contra el postulante Roque Augusto Bravo Basaldúa, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Reconducir la tacha formulada por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio contra el postulante Roque Augusto Bravo Basaldúa y tramitarla como denuncia, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Comisión Especial.

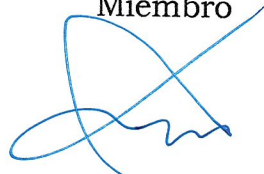
Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOR**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial

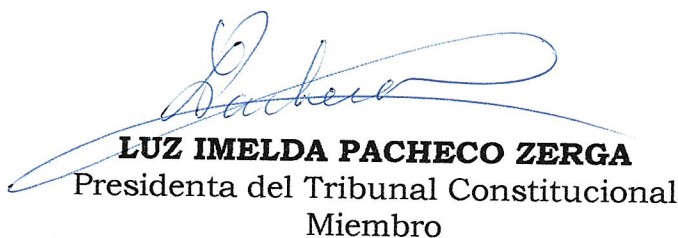




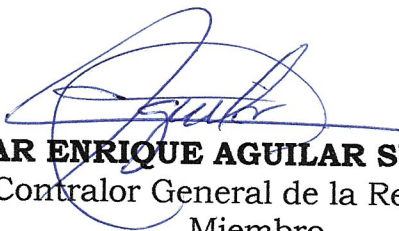
**JAVIER ARÉVALO VELA**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro



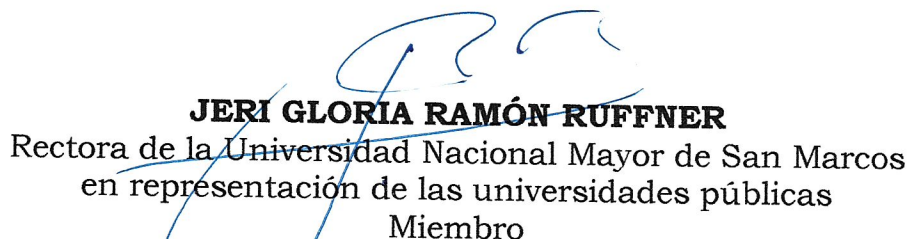
**JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA**  
Fiscal de la Nación  
Miembro



**LUZ IMELDA PACHECO ZERGA**  
Presidenta del Tribunal Constitucional  
Miembro



**CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI**  
Contralor General de la República  
Miembro



**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
en representación de las universidades públicas  
Miembro



**SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**  
Rector de la Universidad Ricardo Palma  
en representación de las universidades privadas  
Miembro

